



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **62**
Fecha 27 de diciembre de 2021
Páginas 4

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DOAM-317, del 27 de diciembre de 2021,
Asunto 19: Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones
de Divisas.

Página

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM -317**

Fecha: 27 DIC 2021

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Entidades sometidas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas; Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas.

ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

La presente Circular modifica a partir del 3 enero de 2022 las hojas 19-3, 19-4 y 19-8 del 30 de octubre de 2020 del Asunto 19: **“SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS”** del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de establecer que el tiempo máximo de registro de las operaciones sobre divisas sujetas a dicha obligación es de 15 minutos, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2. y 2.4. de la presente circular.

Cordialmente,

Hernando Vargas H

HERNANDO VARGAS HER RERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 317

Fecha: 27 Dic 2021

ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

- b. Ordenante:** la persona no residente natural o jurídica que por un mandato imparte órdenes de negociación o negocia la compra o la venta. Solo aplica para operaciones a nombre de terceros. Cuando una contraparte del exterior actúe a nombre de terceros y no se conozca el beneficiario de la operación, la entidad del exterior deberá aparecer como contraparte y como ordenante.
- c. Beneficiario:** la persona natural o jurídica a quien le corresponda contractualmente recibir o entregar el producto de la negociación. Solo aplica para operaciones a nombre de terceros.

Los afiliados a los sistemas deberán suministrar la información necesaria para el registro de sus operaciones de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Así mismo, los administradores de los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas deberán incorporar los controles necesarios que velen por la calidad y consistencia de la información registrada en sus sistemas (completitud en la información de los campos, para las operaciones con entidades vigiladas por la SFC el NIT de la entidad debe coincidir con el nombre de la misma).

2.1.2. INFORMACIÓN ADICIONAL POR TIPO DE OPERACIÓN**Opciones**

- Tipo de operación: call compra, call venta, put compra, put venta (de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de Moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa).
- Tipo de opción (americana, europea u otra).
- Prima opciones (cantidad de Moneda 2 por Moneda 1).
- Condición de ejercicio.

Derivados con tasa de interés

- Tasa de interés en Moneda 1.
- Tasa de interés en Moneda 2.
- Periodicidad de los flujos Moneda 1
- Periodicidad de los flujos Moneda 2

FX Swaps

- Tasa pactada en operación de contado.

2.2. PLAZO Y REQUISITOS PARA REGISTRAR LAS OPERACIONES

Los IMC y las demás entidades vigiladas por la SFC que realicen operaciones sobre divisas en sistemas de negociación y las registren en un sistema de registro deben hacerlo de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

- i.** Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, se deberán registrar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del

H. Vargas RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 317

Fecha: 27 Dic 2021

ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. También se exceptúan las operaciones sobre divisas con cruces de monedas que no incluyan al peso colombiano ejecutadas en el mercado mostrador por cualquier entidad vigilada por la SFC, que deberán ser registradas con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. Este registro deberá ser realizado por los IMC, cuando estos sean contraparte de la operación, o por las entidades vigiladas por la SFC, distintas de IMC, cuando se trate de sus operaciones de contado de divisas con agentes del exterior o de derivados sobre divisas con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional.

- ii. Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre operativo de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
- iii. Las operaciones que se pacten a una tasa de mercado que no se conoce al momento de la negociación (ejemplo: tasa FIX del día de la negociación, tasa FIX del día del vencimiento, TRM, etc.) deberán ser registradas dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público- que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. En cualquier caso, una vez se conozca la tasa, esta deberá ser ingresada en los sistemas de registro de operaciones sobre divisas antes del cierre de operación de dichos sistemas, o durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del día hábil siguiente, en caso que la tasa se conozca después del cierre de dichos sistemas.
- iv. En las operaciones de contado en las cuales no se negocie explícitamente la tasa de cambio de compra o venta para un plazo de cumplimiento específico, sino que la negociación involucre un diferencial de precios con otras operaciones de contado, como por ejemplo un margen de la tasa de una operación frente al de otra con un plazo de cumplimiento superior, deberán registrarse de acuerdo con lo establecido en el presente numeral pero no como operaciones de contado independientes.
- v. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas podrá establecer los términos para recibir operaciones con cumplimiento en $t=0$ por fuera de su horario de operación. Cuando el administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas no

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 317**Fecha: **27 Dic 2021****ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

- ii. Las modificaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre operativo de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, deben ser registradas durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura siguiente de dichos sistemas.
- iii. Cuando se trate de modificaciones sobre operaciones entre afiliados al mismo sistema, uno de estos debe realizar la modificación al registro y su contraparte debe verificar dicha modificación. Cuando una sola de las contrapartes sea el afiliado al sistema, es responsabilidad de éste la modificación del registro.

3. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Los administradores de sistemas de negociación y de sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán divulgar la información de las operaciones negociadas o registradas de acuerdo con los siguientes parámetros:

3.1. INFORMACIÓN AL BR

Los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán enviar diariamente el reporte al BR de las operaciones de contado y de derivados sobre divisas negociadas, registradas o modificadas el día hábil inmediatamente anterior. La información deberá ser enviada a través del sistema de transmisión de información GTA que hace parte de la plataforma electrónica SEBRA del BR, en los formatos del Anexo 1 de esta circular.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido serán aceptados por el Banco. Sin embargo, si un sistema envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, a efectos de que dicha autoridad pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2. INFORMACIÓN A LA SFC

Los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán enviar diariamente a la SFC toda la información relacionada con las operaciones negociadas o registradas, en la forma y términos en que ese organismo lo señale.

3.3. INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Divulgar al público a lo largo de las sesiones de negociación o de registro, con un retraso máximo de 15 minutos, y al final de cada sesión de negociación o de registro por lo menos la siguiente información:

H. Vargas PC